

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,880

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 044-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2012

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. Acuerdo No. 044-2012.	A. 1-3
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVT" Acuerdo No. 0877	A. 4-6
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 2008-2011.	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional y como tal tiene ratificado el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) en su forma enmendada.

CONSIDERANDO: Que las reglas VIII/1, y VIII/2 del Capítulo VIII sobre Guardias, establece que la Administración establecerá y hará cumplir los periodos de descanso para el personal encargado de la guardia y para el personal que tenga asignados determinados cometidos de Seguridad, Protección y Prevención; asimismo requerirá de las compañías, Capitanes, Jefes de Máquinas y de todo el personal encargado de los

guardias, los requisitos, principios y orientaciones especificados en el Código de Formación que habrán de observarse para garantizar en todo momento y en todos los buques de navegación marítima una guardia segura y continua, o guardias adecuados a las circunstancias y condiciones imperantes.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 5 N°. 21 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Capítulo VIII, Regla VIII/1, y Regla VIII/2 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) en su forma enmendada.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR las normas nacionales relativas a las horas de descanso y Guardia de la Gente de Mar, en cumplimiento de las normas establecidas por el STCW 78 EN SU FORMA ENMENDADA, en virtud de la Regla VIII/1 y Regla VIII/2.

SEGUNDO: Las disposiciones del presente Acuerdo serán de obligatorio cumplimiento a bordo de todas las embarcaciones de registro hondureño, en las que se le aplique el Artículo III, del Convenio Internacional para la Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78 en su forma enmendada).

TERCERO: Para los efectos del presente Acuerdo entiéndase por **HORAS DE TRABAJO** (aquel tiempo en el cual la gente

de mar está obligada a efectuar un trabajo para el buque); **HORAS DE DESCANSO** (aquel tiempo durante el cual el tripulante está libre de todo servicio).

CUARTO: Será obligación del Capitán de cada buque establecer y mantener la organización de los periodos de guardia, de manera que sean apropiados y eficaces, con el fin de garantizar la Seguridad del buque, los bienes, el medioambiente marino y sobre todo de la tripulación en todo momento, conforme a lo estipulado en la Sección A.-VIII/1 y Sección A.-VIII/2 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78 en su forma enmendada).

QUINTO: Toda persona que se le hayan asignado tareas como Oficial de guardia o como Marinero que forme parte de la misma tanto en cubierta como en máquinas, deberá cumplir con un mínimo de diez (10) horas de descanso, en todo periodo de veinticuatro (24) horas. Asimismo las horas de descanso podrán dividirse en dos periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis (06) horas de duración.

SEXTO: SE EXCEPTUA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. **CASOS DE EMERGENCIA:** Cuando sea necesario para garantizar la seguridad, protección inmediata del buque o de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las personas y la carga a bordo, o para asistir a otros buques o personas que corran peligro en alta mar.

2. SITUACIONES PROPIAS DE LA OPERACIÓN DEL

BUQUE: Es decir aquellas indispensables que no puedan postergarse por razones de seguridad o ambientales que no eran posibles prever al iniciar la travesía.

3. REALIZACIÓN DE EJERCICIOS PERIODICOS:

De incendio, abandono que impongan las normas nacionales e internacionales, éstos deberán realizarse de forma que perturben lo menos posible los tiempos de descanso y no provoquen fatiga.

SÉPTIMO: LOS TIEMPOS DE DESCANSO ENTRE JORNADA SE AJUSTARÁN A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado SEXTO, el periodo mínimo de diez (10) horas puede reducirse a seis (6) horas, a condición de que tal reducción no se aplique durante más de dos días y que se concedan al menos setenta (70) horas de descanso, en cada periodo de siete (7) días.
- b. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de diez (10) horas.
- c. Al descanso que se refiere en el inciso anterior (b), será de doce (12) horas, cuando el buque se encuentre atracado en puerto, considerando como tal, el tiempo en que el personal permanezca en tierra o abordo por su propia voluntad, exceptuando en casos de necesidad de realización de operaciones de carga y descarga, durante escalas de corta duración o de trabajos para la seguridad, la protección y mantenimiento del buque en que podrá reducirse a un mínimo, salvo de fuerza mayor, de ocho (8) horas.

OCTAVO: La diferencia entre los descansos y las jornadas previstas en este Acuerdo y las diez (10) horas establecidas deberán con carácter general ser compensadas.

NOVENO: El descanso será obligatorio para la totalidad de los tripulantes, incluyendo al Capitán.

DÉCIMO: Las partes podrán pactar periodos de guardia y de descanso diferentes a los aquí establecidos, siempre y cuando sean más favorables para la gente de mar.

DÉCIMO PRIMERO: Todos los buques de bandera hondureña, a los que se le aplique el presente Acuerdo, deberá mantenerse y colocarse en un lugar accesible y a disposición de las autoridades competentes, un cuadro en que se indique la organización del trabajo a bordo, redactados en el idioma español, inglés o en su defecto en el idioma de trabajo de la tripulación.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar del presente Acuerdo a los armadores, operadores, Capitanes, Jefes de Máquinas, Personal encargados de la Guardias en los buques, Apoderados Legales, Inspectores de Bandera, Organización Marítima Internacional (OMI) y demás interesados sobre las Medidas adoptadas para los fines pertinentes..

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

